

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1: Incorpórese el artículo 72 bis al Capítulo IV, Título V, de la ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

ARTÍCULO 72 bis: Créase el Fondo extraordinario para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de financiar de manera adicional y prioritaria los programas, políticas y acciones previstas en la presente ley, garantizando el principio de interés superior del niño y la asignación privilegiada de recursos. Dicho fondo se integrará con:

- a) Los recursos recuperados mediante decomiso, confiscación o recuperación de activos en procesos judiciales firmes por delitos de corrupción, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, cualquiera sea el ámbito de la Administración Pública Nacional afectado;
- b) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional que se encuentren bajo la administración de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y que hayan sido recuperados mediante confiscación o cualquier otro mecanismo legal por actos de corrupción, delitos económicos o enriquecimiento ilícito, así como aquellos que permanezcan ociosos, mediante decisión administrativa.
- c) Las donaciones, legados y subsidios que se reciban para tal fin;
- d) Los intereses y rendimientos financieros que generen los recursos del fondo;
- e) Cualquier otro recurso que pueda ser asignado por leyes especiales.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, deberán en forma conjunta y coordinada, garantizar la distribución justa y equitativa de los fondos disponibles.

La administración, ejecución y rendición de cuentas de este fondo deberá realizarse con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y control, debiendo publicarse trimestralmente en los portales oficiales el detalle de los ingresos, su origen y el destino de los egresos.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señor presidente

Cuando tratamos los casos de corrupción en la administración pública no estamos ante un mero desvío administrativo o delito de “cuello blanco”, sino ante una violación flagrante a los derechos humanos y un gravísimo atentado contra el sistema democrático, la equidad y la justicia social. Cada acto de corrupción socava los cimientos del Estado de Derecho, distorsiona la asignación de los recursos públicos y, en última instancia, atenta contra el futuro de la ciudadanía, ante la cual queda socavada la imagen del Estado como instrumento gestor del erario público, orientado al bienestar general.

Cada acto de corrupción en la administración pública atenta contra servicios esenciales como la salud, la educación, la infraestructura y la protección social de los sectores más vulnerables, como nuestra niñez.

El drenaje ilegítimo de fondos impacta con máxima crudeza en esos sectores que más amparo necesitan, puntualmente, nuestras niñas, niños y adolescentes, que sin el cuidado y la protección de parte de los organismos estatales orientados a ellos, quedan en virtual estado de indefensión, condenándolos a quedar fijados en la pobreza estructural y la exclusión.

Es por ello que venimos a proponer que en un acto de justicia reparadora se transforme el producto de la malversación, el soborno, el cohecho, las dádivas, y toda aquella figura que se encuadre dentro del concepto de corrupción, en una herramienta concreta de reparación y esperanza para ellos.

Estamos convencidos que destinar los fondos recuperados de actos de corrupción a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, es una inversión al futuro de la nación, es apuntalar el destino de tantos niños,

niñas y adolescentes de nuestro país, para que no queden cristalizados en la miseria y falta de oportunidades.

Cualquier destino reparador que se le diera a los fondos recuperados sería loable, tanto fuere para construir rutas y caminos, viviendas, escuelas y hospitales. Pero existe el principio de interés superior del niño, sobre el que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ellos son sujetos de derecho prioritario, por lo que el Estado debe asegurar de manera preferencial la satisfacción de sus derechos básicos. La misma ley 26.061 a la que venimos a modificar con el agregado de un artículo, establece que los recursos para la niñez son intangibles. En su artículo 1 dice:

“Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño”.

Y en su artículo 2:

“APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (...)”

Es por ello que con el agregado de un artículo 72 bis, como ampliación de lo establecido en el precedente artículo 72, del Título V, proponemos la creación de un fondo específico para financiamiento de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con fondos provenientes de bienes y recursos recuperados de casos de corrupción, con un claro mecanismo de transparencia y control.

Esta modificación representa una innovación jurídica y, entendemos, una poderosa herramienta de política pública. Una inversión directa, tangible y concreta dirigida a nuestro futuro: nuestras niñas, niños y adolescentes. Romper el círculo vicioso del asalto al estado y la inoperancia en su combate, en el círculo virtuoso del castigo a los defraudadores e impulso a las políticas públicas que protegen derechos y el acceso a una vida digna y a la justicia social para todos los habitantes de nuestro país.

Insistimos, necesidades de recursos del Estado hay en amplios sectores sociales y productivos. Pero la niñez es un bien superior consagrado, y nuestros niños y niñas, y nuestros adolescentes, no pueden esperar.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos a nuestros pares de esta Honorable Cámara que nos acompañen en este proyecto de ley.

Alianiello, M. Eugenia